

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 12 de Abril de 1917.)

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE ESTADO**

Declarado el estado de guerra entre Alemania y la República de Cuba, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad á los súbditos españoles, con arreglo á las leyes vigentes y á los principios de Derecho internacional.

En su consecuencia hace saber que los españoles residentes en España ó en el extranjero que ejercieren cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario á la más perfecta neutralidad, perderán el derecho á la proteccion del Gobierno de S. M. y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren con arreglo á las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al artículo 150 del Código Penal, los agentes naciona-

les ó extranjeros que verificaren ó promovieren en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los Ejércitos ó Escuadras beligerantes.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 10 de Abril de 1917.

(Gaceta del 11 de Abril de 1917.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Habiéndose padecido un error de copia al publicar en la Gaceta del 8 del actual la Real orden relativa á la circulacion de las expediciones de arroz, trigo, avena, cebada, harina de trigo, judías secas, lentejas, habas secas, garbanzos y patatas, se reproduce á continuacion, debidamente rectificada:

**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: La creciente demanda de substancias alimenticias ha obligado á este Ministerio á dictar prohibiciones de exportacion de varias mercancías de dicha clase, cuya enumeracion y nomenclatura se halla contenida en las Reales órdenes de 24 y 25 de Noviembre del año último, se han extremado las precauciones y formalidades para la conduccion por cabotaje de los referidos artículos, con objeto de impedir toda salida ilegal, no creyéndose necesario en aquel momento ampliar tales medidas á la circulacion de los mismos por la zona terrestre paralela á las costas y fronteras.

La crisis producida por el encarecimiento de esos alimentos obli-

ga hoy á recurrir á toda clase de medios conducentes á impedir totalmente las exportaciones fraudulentas, imponiendo una reglamentacion restrictiva á las expediciones que circulen en la proximidad de las fronteras y costas, desde donde con relativa facilidad pudieran salir con destino al extranjero.

No todas las mercancías prohibidas ofrecen igual peligro, y después de un detenido estudio, se han limitado las restricciones en la circulacion á las substancias más imprescindibles para las necesidades nacionales; en vista de todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º A partir de ocho días después de publicada la presente Real orden en la Gaceta de Madrid, las expediciones de arroz, trigo, cebada, avena, harina de trigo, judías secas, lentejas, habas secas, garbanzos y patatas que circulen por la zona especial de vigilancia aduanera que forman los términos municipales de los pueblos comprendidos en la relacion inserta en el Apéndice número 10 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, deberán ir acompañadas de un Vendí, visado por las Aduanas ó por los Jueces municipales, á falta de aquéllas, en la misma forma prevenida por el artículo 263 de las referidas Ordenanzas para las mercancías na-

cionales similares de las extranjeras sujetas á Guía; teniéndose entendido que las substancias alimenticias antes mencionadas quedan desde ahora en adelante, y mientras otra cosa no se disponga, asimiladas en todo lo que se refiere á penalidades y requisitos para su circulacion, á las disposiciones vigentes, para la de los productos á que se contrae el artículo 263 anteriormente citado.

2.º Queda prohibido, hasta nueva orden, el tránsito terrestre á través del territorio español, de las substancias alimenticias de procedencia extranjera que anteriormente quedan mencionadas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1917.—Alba. —Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del 10 de Abril de 1917.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

Núm. 1.149.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

**TERRITORIAL**

**CIRCULAR.**

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de 4 de Enero de 1900, los Ayuntamientos y Juntas periciales de cada



término municipal, tienen el deber ineludible de formar los apéndices al amillaramiento que disponen los artículos 47 y 48 y siguientes del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 en el próximo mes de Mayo, cuyos documentos deberán exponerse al público desde el 1.º de Junio al 15 del mismo, á los efectos del artículo 60, á fin de que las reclamaciones que contra ellos promuevan los contribuyentes puedan resolverse antes del 20 del citado mes de Junio.

Los referidos apéndices deberán ser entregados en esta Administración precisamente el día 1.º del siguiente mes de Julio, con el fin de que los recursos de alzada contra las resoluciones de los Ayuntamientos y Juntas periciales puedan ser resueltos dentro del plazo de quince días y en igual tiempo los que se promuevan ante la Dirección General de Contribuciones, cuyos apéndices deberán estar aprobados el 1.º de Agosto para que los resúmenes á que se refiere el artículo 63 del mencionado Reglamento puedan remitirse á la Dirección General del ramo, en los quince días siguientes.

No se admitirán altas ni bajas en los citados apéndices al amillaramiento, sin que los interesados acompañen el documento que motiva la alteración y en el cual se exprese la fecha y número de la carta de pago del impuesto correspondiente por derechos reales ó con nota puesta en dichos documentos por el liquidador de que el acto ó actos que contienen los mismos están exentos del expresado impuesto.

Los Ayuntamientos que en su término municipal no hayan sufrido alteración la riqueza rústica y colonia y por tanto no tengan por esto que formar las expresados apéndices, remitirán certificaciones debidamente autorizadas para justificar bajo su responsabilidad este extremo, quedando sujetos á las multas reglamentarias aquellos que dentro de los plazos citados no remitan uno ú otro documento.

Los Ayuntamientos que tengan aprobado el Registro fiscal sobre edificios y solares, deberán presentar dentro de los plazos arriba expresados, los apéndices ó certificaciones negativas, advirtiéndoles que las variaciones que se consignen en los apéndices, han de ser previamente aprobadas por esta Administración, según lo

determinado en el artículo 21 del Reglamento de 21 de Enero de 1894.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que dichas Corporaciones cumplan con las prescripciones señaladas y á la vez no aleguen ignorancia de los plazos legalmente fatales, dentro de los cuales pueden y deben dar cumplimiento á este servicio, advirtiéndoles de la imposibilidad de conceder ninguna prórroga por tener que cumplir esta Oficina con la Dirección general lo que dispone el artículo 63 del Reglamento antes citado.

Valladolid 11 de Abril de 1917.

—El Administrador de Contribuciones, *Gabriel Cayón*.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID

Matriculas de la Contribución Industrial y de Comercio de esta provincia que se publican en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 114 del vigente Reglamento de dicho tributo.

PUEBLOS  
VILLAESPER.

Apellidos y nombres de los contribuyentes, profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen, calle y número del local en que se ejerce y cuotas para el Tesoro.

Mendez Sanabria, Pedro, Herrero, Fragua, 2; 16'80 pesetas.

VILLAFRADES.

Ramos Rodriguez, Felipe, Abacería, Cristo, 9; 24 pesetas.  
Pastor Giraldo, Alejandro, Taberna, Sol, 43; 36 pesetas.  
Sanchez Prieto, Pablo, Taberna, Mayor, 24; 36 pesetas.  
Herrero Ramos, Alpiniano, Cortador, Mayor, 14; 38'40 pesetas.  
Gordon Gutierrez, Félix, Veterinario, Río, 7; 40'33 pesetas.  
Valverde García, Crascencio, Herrero, Prado, 21; 16'80 pesetas.

VILLAFRANCA DE DUERO.

Estevez Bravo, Nicasio, Abacería, Plaza Mayor, 24 pesetas.  
Lorenzo Villar, Fermín, Abacería, Heras, 24 pesetas.  
Hernandez Modroño, Claudio, Tablajero, Meson viejo; 19'20 pesetas.  
Rozas Rodriguez, Patricio, Veterinario, Rosa; 40 pesetas.

VILLAFRECHOS.

Hijos de Pedro Santiago, Ferrería, al por menor, Alfonso XIII, 1; 163'20 pesetas.  
Crespo Cantero, Francisco, Almacén de cereales, Caños, 6; 163'20 pesetas.  
Concejo Novo, Numeriano, Almacén de cereales, Plaza, 14; 163'20 pesetas.  
Santiago Prieto, Gregorio, Venta de tejidos, A. Nájera, 4; 114 pesetas.  
Pérez Dominguez, Rafael, Almacén de vinos, Rosario, 16; 100'80 pesetas.  
Cubero Carranza, Matías, Taberna, Ancha, 1; 36 pesetas.

Cubero Golachea; Victoriano, Taberna, Aldabas, 1; 36 pesetas.  
Golachea Bernardo, Ubaldo, Meson, Carretera, 8; 24 pesetas.  
Cubero Marqués, Francisco, Abacería, Rosario, 31; 24 pesetas.  
Concejo Martin, Miguel, Tablajero, Plaza, 11; 19'20 pesetas.  
Fernandez Casas, Pedro, Tablajero, Real, 22; 19'20 pesetas.  
Martin Gutierrez, Santos, Tablajero, Jovellanos, 12; 19'20 pesetas.  
Cubero Marqués, Silverio, Confitero, Plaza, 6; 72 pesetas.  
Alonso Nuñez, Agustín, Farmacéutico, A. Nájera, 3; 63 pesetas.  
Corral Perez, Laureano, Farmacéutico, Caños, 18; 63 pesetas.  
Ramos Izquierdo, Julio, Farmacéutico, Carretera, 2; 63 pesetas.  
Carranza Bezos, Arcadio, Practicante, Carretera, 5; 26'46 pesetas.  
Vega, Carlos de la, Veterinario, Plaza, 3; 40'32 pesetas.  
Bueno, Bernardo, Horno de pan con venta, Torreón, 16; 24 pesetas.  
Fernandez Asensio Leandro, Horno de pan con venta, Alfonso XIII, 9; 24 pesetas.  
Santos Roman, Marcelino, Horno de pan con venta, Arco, 5; 24 pesetas.  
Asensio Villegas, Anastasio, Carretero, Real, 30; 16'80 pesetas.  
Asensio Villegas, Anastasio, Herrero, Real, 30; 16'80 pesetas.  
Alvarez de la Viuda, Zoilo, Herrero, A. Nájera, 5; 16'80 pesetas.  
Riego Concejo, Gaspar, Sastre, Abajo, 16; 16'80 pesetas.  
Serrano Francisco, Anastasio, Zapatero, Dudosá, 4; 16'80 pesetas.  
San José Traviesa, Julio, Zapatero, Santa María, 3; 16'80 pesetas.

VILLAFUERTE.

Escribano Fuente, Francisco, Mercadería y paquetería, Granjuela; 72 pesetas.  
Diez Estevez, Francisco Solano, Tabernero, Puente; 36 pesetas.  
Gutierrez Rioja, Emilio, Abacería, Hospital; 24 pesetas.  
Aza Ortega, Pedro, Meson, Real; 24 pesetas.  
Moras Perote, Mariano, Tablajero, Pilar; 19'20 pesetas.  
Aragon Paredes, Eutiquio, Tablajero, Cruz, 19'20 pesetas.  
García Merino, Ruperto, Farmacéutico, Puente; 63 pesetas.  
Sanz Martín, Leon, Veterinario, Puerto; 40'32 pesetas.  
Fuente Iscar, Julian, Panadero, Oscura; 24 pesetas.  
Montenegro Muñoz, Santiago, Panadero, Real; 24 pesetas.  
Fuente Curiel, Teófilo, Albardeiro, Oscura; 16'80 pesetas.  
Esteban Ruiz, Manuel, Barbero, Fuente; 16'80 pesetas.  
Toquero Francia, Emeterio, Carretero, Extramuros; 16'80 pesetas.  
Carrion Gonzalez, Benito, Herrero, Fuente; 16'80 pesetas.  
Gil de Castro, Justo, Sastre, Extramuros; 16'80 pesetas.  
Redondo Villafraña, Eladio, Zapatero, Real; 16'80 pesetas.

VILLAGARCIA DE CAMPOS

Yurrita Agustín, Compra trigo, Huerta fábrica, 163'20 pesetas.  
Sabagun, Filoteo, Venta menor de tejidos, Mayor, 6; 136'80 pesetas.  
Cea, Federico, Paquetería, Damas, 2; 72 pesetas.  
Martín, Emiliano, Ultramarinos, Clavel, 1; 72 pesetas.

Alvarez, Gerardo, Venta harinas, Parra, 1; 38'40 pesetas.  
Carriedo, Pablo, Venta carne fresca, Parra, 3; 38'40 pesetas.  
Manchado, Camelino, Venta carne fresca, Mayor, 1; 38'40 pesetas.  
Garrote, Sebastian, Mesonero, Salvador, 1; 24 pesetas.  
Lozano, Mateo, Mesonero, Palacio, 7; 24 pesetas.  
Sahagun, Julian, Tienda de abacería, Sacramento, 26; 24 pesetas.  
Vinda de Campano, Tienda de abacería, Bonita, 28; 24 pesetas.  
Jover, Ramon, 19'12 pesetas.  
Cebrian, Ricardo, Luz eléctrica 36 kilovatios hora anuales, Fábrica Concepcion; 283'50 pesetas.  
El mismo, Fábrica harinas con cuatro cilindros de 5 decímetros, Fábrica Concepcion; 520 pesetas.  
Rodriguez, Tomás, Fábrica teja y ladrillo 50 milímetros, San Boal; 39'20 pesetas.  
Bacho, Mariano, Veterinario, Estudio, 16; 40'32 pesetas.  
Franco, Primitivo, Practicante, Mayor, 15; 17'64 pesetas.  
Velasco, Lorenzo, Farmacéutico, San Luis, 14; 63 pesetas.  
Cazurro, Manuel, Confitero, Alegría, 5; 60 pesetas.  
Alonso, Cesáreo, Zapatero, Sacramento, 18; 16'80 pesetas.  
Calvo, Faustino, Zapatero, Plaza, 4; 16'80 pesetas.  
Doyagüe, Marcelino, Zapatero, Plaza Mayor, 1; 16'80 pesetas.  
Francisco, Robustiano, Herrero, Solana, 4; 16'80 pesetas.  
Gonzalez, Higinio, Carretero, Alegría, 11; 16'80 pesetas.  
Lopez, Asterio, Horno de pan con venta, Bodagas, 16; 16'80 pesetas.  
Mendez, Agustín, Confitero, Mayor, 9; 16'80 pesetas.  
Rodriguez, Benito, Sastre, Bonita, 7; 16'80 pesetas.  
Cazurro, Pantaleon, Venta dulces, Alegría, 4; 7'20 pesetas.  
Carriedo, Pablo, Venta leche, Parra, 3; 16'80 pesetas.  
Mendez, Conceso, Venta leche, Mayor, 9; 16'80 pesetas.

VILLAGOMEZ LA NUEVA.

Colino Mayo, Antonio, Mercadería de chaquetas, chalecos, etc., Peña, 3; 72 pesetas.  
Cano Moncada, Felipe, Taberna, Cuatro Cantones, 4; 36 pesetas.  
Merino, Manuel, Taberna, Mayor, 18; 36 pesetas.  
Pardo García, Anastasio, Taberna, Mayor, 12; 36 pesetas.  
Gonzalez Martínez, Casimiro, Venta de carnes, Mayor, 5; 38'40 pesetas.  
Gallego Dominguez, Gervasio, Abacería, Villarrobojo, 8; 24 pesetas.  
Gutierrez Gonzalez, Ildefonso, Bodegon, Plaza Alta, 5; 19'20 pesetas.  
Martinez Agundez, Santos, Molino menos de seis meses, Extramuros; 18'20 pesetas.  
Martinez Agundez, Santos, Empleo de fuerza hidráulica parcial, Extramuros; 3'18 pesetas.  
Moncada Dominguez, Leoncio, Carretero, Eras, 10; 16'80 pesetas.  
Río Ponce, Mariano del, Herrero, Plaza, 2; 16'80 pesetas.  
Dominguez Villalon, Luisa, Horno sin venta, Mayor, 22; 7'20 pesetas.  
Vega Moncada, Eugenio, Horno sin venta, Iglesia, 6; 7'20 pesetas.  
Gallego, Asenjo, Venancio, Licores al aire libre, Mayor, 24; 7'20 pesetas.



Herrero Fuentes, Baltasar, Licores al aire libre, Peña, 6; 7'20 pesetas.

Crespo Garcia, Carolina, Venta de obleas, Villarrobejo, 6; 7'20 pesetas.

Chaves Rubio, José, Veterinario, Mayor, 15; 40 pesetas.

**VILLALAN DE CAMPOS.**

Eugenio Calafate Herreras, Tabernero, Cruz, 3; 36 pesetas.

Feliciano Astorga, Tablajero, Arenal, 14; 16'80 pesetas.

**VILLALAR.**

Cuadrado, Dámaso, Mercería, Vista Alegre; 72 pesetas.

Torre, Florencio de la, Comestibles, San Juan; 38'40 pesetas.

Rodriguez, Lino, Comestibles, Mayor; 38'40 pesetas.

Aseño, Patricio, Tienda de vino, Ancha; 36 pesetas.

Gomez, Félix, Vendedor de teja y ladrillo, Libertad; 31'20 pesetas.

Escudero, Jenaro, Abacería, Santa María; 24 pesetas.

Monge, Pedro, Mesonero, Cantarranas; 24 pesetas.

Diez, Timoteo, Mesonero, Cantarranas; 24 pesetas.

Castro, Felipe, Tablajero, Tumba; 19'20 pesetas.

Gutierrez, Jenaro, Tablajero, Cruz Mocha; 19'20 pesetas.

Gutierrez, Victoriano, Tablajero, Costanilla; 19'20 pesetas.

Moya, Fructuoso, Molino, Extramuros; 54'60 pesetas.

El mismo, salto de agua 15 por 100, Extramuros; 8'19 pesetas.

Benito, Bernardino, Fábrica de loza 10 metros, A. de San Miguel; 23'52 pesetas.

Jimenez, Ubaldo, Herrero, Huertos; 16'80 pesetas.

Casares Maximiano, Herrero, Esperanto; 16'80 pesetas.

Cazurro, Alberto, Zapatero, Huertos; 16'80 pesetas.

Sanchez, Eladio, Panadero, Cruz Mocha; 16'80 pesetas.

Andres, José, Panadero, Libertad; 16'80 pesetas.

Gonzalez, Alberto, Panadero, Vista Alegre; 16'80 pesetas.

Lecea, José, Farmacéutico, Plaza Mayor; 63 pesetas.

Rodriguez, Juan Antonio, Veterinario, Real; 40'32 pesetas.

Vidal, Elías, Corredor de ganados, Concha; 15'60 pesetas.

**VILLALBA DE ADAJA.**

Calvo Garcia, Fabriciano, Herrero, Labajo, 3; 16'80 pesetas.

Capa Garcia, Modesto, Zapatero, Real, 5; 16'80 pesetas.

García Soba, Fernando, (viuda), Quincalla ambulante, Iglesia, 9; 16'80 pesetas.

**VILLALBA DE LOS ALCORES.**

Gonzalez Lobato, Manuel, Venta de tejidos al por menor, Patin, 10; 136'80 pesetas.

Carreras Fernandez, Ruperto, Venta de carnes, Laguna, 2; 38'40 pesetas.

Hernando Hernando, Gregorio, Venta de carnes, Behetría, 21; 38'40 pesetas.

Alvarez Alvarez, Braulio, Tienda de comestibles, Laguna, 6; 38'40 pesetas.

Alvarez de Diego, Benito, Tienda de comestibles, Alegria, 24; 38'40 pesetas.

Diego de Castro, Mauricio, Tien-

da de comestibles, Mayor, 21; 38'40 pesetas.

Diez Varona, Lorenzo, Tienda de comestibles, Behetría, 15; 38'40 pesetas.

Fernandez M. Pedro, Tienda de comestibles, Mayor, 10; 38'40 pesetas.

Gallardo Garcia, Guillermo, Tienda de comestibles, Mayor, 22; 38'40 pesetas.

Gutierrez Gallardo, Telesforo, Tienda de comestibles, Iglesia, 15; 38'40 pesetas.

Heredero Macon, Prudencio, Tienda de comestibles, Behetría, 15; 38'40 pesetas.

Pereira San José, Santos, Tienda de comestibles, Escuela, 8; 38'40 pesetas.

Alvarez Gran, Gregorio, Mesonero, Procecion, 6; 24 pesetas.

Castro Alvarez, Saturnino, Mesonero, Procecion, 6; 24 pesetas.

García del Pecho, D. Victoriano, Farmacéutico, Alegria, 6; 62'50 pesetas.

Mucientes Diez, D. Mateo, Farmacéutico, Iglesia, 2; 62'50 pesetas.

Rodriguez Oñez, D. Jaime, Farmacéutico, Iglesia, 7; 62'50 pesetas.

Mañanes Garzon, Don Asterio, Practicante, Curtijo, 22; 25'90 pesetas.

Azcona Asensio, D. Siro, Veterinario, Alegria, 4; 40 pesetas.

Rodriguez Carazo, D. Teodoro, Veterinario, Mayor, 20; 40 pesetas.

Segoviano Rodriguez, D. Patricio, Veterinario, Alegria, 5; 40 pesetas.

Torés Gonzalez, Gabriel, Secretario de Juzgado, Mayor, 43; 27'50 pesetas.

Rosales Martinez, Gregorio, Confitero, Piñuela, 3; 72 pesetas.

Redondo Reñones, Antonino, Barbero, Alegria, 47; 16'80 pesetas.

Cancio Garcia, Gregorio, Carretero, Mayor; 16'80 pesetas.

Porrero Mucientes, Julian, Carretero, Procecion; 16'80 pesetas.

Gutierrez del Campo, Demetrio, Herrero, Mediavilla; 16'80 pesetas.

Sanchez Pescador, Román, Herrero, Barrio Nuevo; 16'80 pesetas.

Lobejon Ramirez, Robustiano, Hojalatero, Patin; 16'80 pesetas.

Gallardo Mucientes, Agustin, Panadero, Alegria; 16'80 pesetas.

Gallardo Garcia, Ponciano, Panadero, Procecion; 16'80 pesetas.

Gallardo Mucientes, Vicente, Panadero, Alegria; 16'80 pesetas.

Torre del Campo, Degracias, Sastre, Curtijo; 16'80 pesetas.

Merino, Félix, Zapatero, Alegria; 16'80 pesetas.

Galván Ballesteros, Vicente, Zapatero, Alegria; 16'80 pesetas.

García Carranza, Feliciano, Zapatero, Santiago; 16'80 pesetas.

Diez Varona, Lorenzo, Venta leche, Behetría; 18 pesetas.

Rodriguez Castro, Aniano, Venta leche; Curtijo; 18 pesetas.

**VILLALBA DE LA LOMA.**

Pisonero Rodriguez, Eleuterio, Abacería, Otero, 8; 20 pesetas.

**VILLALBARBA.**

Tabarés Monge, Rafael, Tienda de comestibles, Real; 38'40 pesetas.

Varela Perez, José, su viuda, Tienda de vinos del pais al por menor, Real; 36 pesetas.

Fradejas Muñoz, Ramon, Tienda de vinos del pais al por menor, Real; 36 pesetas.

Marqués de Podanio, Molino de una piedra y un canal, Mayor; 9'10 pesetas.

El mismo, fuerza hidráulica 10 por 100, Mayor, 0'91 pesetas.

Martin Moral, Tomás, Herrero, Real; 16'80 pesetas.

Rodriguez Carbajosa, Angel, Horno de cocer pan por retribucion sin venta, Mayor; 7'20 pesetas.

Tabarés Gomez, Ambrosio, Horno de cocer pan por retribucion sin venta, Real; 7'20 pesetas.

(Se continuará.)

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Núm. 1.109.

**Bocos de Duero.**

Para que la Junta pericial de esta villa proceda en su día á la formacion del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana para el año venidero de 1918, se hace preciso que todos los que hayan sufrido alteracion de las riquezas expresadas y durante el presente mes de Abril presenten las altas y bajas correspondientes en la forma que determina el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Bocos de Duero 2 de Abril de 1917.—El Alcalde, Eufrasio Bombin.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

- Bobadilla del Campo
- Carpio
- Casasola de Arion
- Palazuelo de Vedija
- Trigueros del Valle
- Villabañéz

Núm. 1.158.

**San Cebrian de Mazote.**

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo á pesar de estar citado en legal forma, ni persona alguna en su representacion, los mozos José Martin Hernandez, hijo de Miguel y Maximina, que nació el 19 de Marzo de 1896; Aniceto Prieto Alvarez, de Angel y Clementa, el 30 de Octubre de 1896 y no haber cumplido los preceptos del art. 108; Manuel Gutierrez Casas, de Cipriano y Luisa, nacido el 7 de Octubre de 1896, les ha declarado prófugos esta Corporacion, con la consiguiente condena de costas.

Y por lo que afecta al cumplimiento de las leyes y buen servicio del Estado, requiero á las

Autoridades para que caso de ser habidos expresados mozos, les pongan á disposicion de esta Alcaldía ó de la Excm. Comision mixta.

San Cebrian de Mazote 10 de Abril de 1917.—El Alcalde, Hilario Laguna.

NUM. 944.

**Ayuntamiento de Valladolid.**

Año de 1917 Contaduría.

Nota de los gastos hechos en las obras municipales que se ejecutan por Administracion durante la semana del 26 de Febrero al 3 de Marzo de 1917.

Sitio y motivo de la obra.	JORNALES satisfechos = Pesetas
<b>JORNALES.</b>	
Satisfecho al señor Director de Jardines, el importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en el arreglo y conservacion de los jardines y viveros; podadores y extraccion de grava y arena. . . . .	742'86
Al mismo, importe de 22 y medio jornales de cinco huebras empleadas en el transporte de tierras y materiales para la conservacion de Jardines á razon de 4'95 pesetas jornal . . . . .	111'37
Al Jefe del personal práctico de la Seccion de Obras, importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en la extraccion de grava y arena de las cascajeras de los Pajarillos, Carmen, Overuela y Mataburras; Arreglo y reparacion de las calles de San José, Reina Victoria, Puente la Reina, Gamazo, Gondomar, Don Sancho, Verbena, Plaza de Semprun, Paseo de las Moreras y de San Vicente, Carreteras de Cigales, Circunvalacion y Canteras, limpieza de varias calles; reparacion en el edificio del Matadero y Fielato de Santa Clara y reparacion de herramientas del Parque y dependencias. . . . .	2286'76
Al mismo, por 402 metros á 0'25 céntimos uno, por cesion de terreno para extraer la grava, 109 metros cúbicos de grava y portes á á 3'50 pesetas uno, 248 metros de grava transportados á diferentes cortes á 1'25 pesetas uno y 580 portes de distintos materiales á 0'80 céntimos uno. . . . .	1256
Al Conserje de los Cementerios, por arreglo y jornales devengados en los mismos. . . . .	338'75
Al Capataz del Alcantarillado, importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en la limpieza de sumideros y registros del alcantarillado. . . . .	75
<b>TOTAL.</b> . . . .	<b>4810'74</b>

Importa la presente relacion la suma de cuatro mil ochocientos diez pesetas setenta y cuatro céntimos, cu-



Los jornales han sido devengados por 121 obreros de la Sección de Jardines, 362 de la de Obras, 55 de la de Cementerios y 13 de la del Alcantarillado, en junto 551, cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias se hacen constar en las correspondientes listas.

Valladolid 8 de Marzo de 1917.—El Contador interino, Fidencio Grande.—V.º B.º, El Alcalde, L. Stampa. Ayuntamiento, sesión ordinaria 16 Marzo 1917.

El Ayuntamiento acordó prestar su aprobación á la precedente nota de gastos.

Así resulta del acta de dicho día de que yo el Secretario certifico.—R. Zaragoza.—V.º B.º El Alcalde, Leopoldo Stampa.

Núm. 1.117.

### Villavieja del Cerro.

Debiendo procederse á la confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de la contribucion territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al próximo año de 1918, se avisa á cuantos propietarios hayan sufrido alteracion en su riqueza que desde esta fecha hasta el día 30 de Abril próximo se sirvan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta ó baja que les interesen, con los documentos justificativos de las mismas, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villavieja del Cerro á 31 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Ramon Pelaez.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Becilla de Valderaduey  
Ceinos  
Melgar de arriba  
Valdenebro  
Villanueva de Duero

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.151.

### VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Aureliano Bragado Perez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en indicado Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue sumario sobre muerte de Diego Marcos Vaca y en el mismo por proveido de esta fecha he acordado la insercion del presente para que por cualquiera

persona perjudicada por tal hecho pueda presentarse ante dicho Juzgado á hacer uso de sus derechos con arreglo á lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á once de Abril de mil novecientos diez y siete.—Aureliano Bragado.—El Secretario Licenciado, Gregorio Nuñez.

Núm. 1.152.

### OLMEDO.

Don Francisco Ruz Diaz, Juez de primera instancia de Olmedo y su partido.

Hago saber: Que el día veinticinco del actual y hora de las once de la mañana tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que despues se deslindarán, para con su producto hacer pago de las costas á que ha sido condenado Santos Muñoz Martin, vecino de Alcazarén, en causa sobre robo frustado; previniéndose que por ser primera subasta se verifica por el precio de la tasacion; que no se admitirá postura inferior al diez por ciento de la citada tasacion y que no existiendo títulos de propiedad el Rematante está obligado á proveerse de ellos ó costa del Santos Muñoz Martin.

### Fincas que son objeto de la subasta.

Un corral en término de Alcazarén, en la calle de Ontanilla, lindante por Oriente con calle de Matadero, Mediodía travesía de la calle Ontanilla á la del Matadero, Poniente corral de Jerónimo Muñoz y Norte corral de Guillermo Muñoz; su valor ciento setenta y cinco pesetas.

Una tierra al pago de Carrallano, que hace veintiocho áreas y treinta centiáreas, lindante por el Oriente con otra de Don Crisógono Garcia, hoy sus herederos, Mediodía tierra de Doña Carmen Velez, hoy de Don Baldomero Garrido, Poniente otra de los herederos del Don Crisógono y Norte laderas de los propios de Alcazarén; tasada en setenta pesetas.

Dado en Olmedo á cuatro de Abril de mil novecientos diez y siete.—Francisco Ruz Diaz.—El Secretario, Andrés Amo.

### Juzgados municipales.

Núm. 299.

### BERRUECES.

Don Miguel Nieto Rodríguez, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta villa de Berrueces.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio verbal civil que se mencionará ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Berrueces á diez y ocho de Enero de mil novecientos diez y siete; el señor D. Miguel Nieto Rodríguez, Juez municipal de la misma, con los adjuntos de turno D. José López Nieto y D. José Martínez Alonso, visto el juicio verbal civil que pende en este Juzgado entre partes de la una como demandantes D. José Nieto Delgado vecino de esta villa, mayor de edad, soltero y D. Emeterio Merino Sánchez, mayor de edad, casado y vecino de Aguilar de Campos y de la otra como demandado don Federico de Prado Movilla, mayor de edad, viudo, de esta vecindad, sobre que este deje á disposicion de aquellos una casa sita en la calle Escuelas viejas, de esta poblacion y visto el artículo veintitres de la ley de Justicia municipal y demás concordantes del caso. Fallamos que debemos declarar y declaramos que la finca deslindada en esta demanda pertenece á los demandantes D. José Nieto Delgado y D. Emeterio Merino Sánchez; y en su consecuencia condenamos al demandado D. Federico de Prado Movilla á que la deje libre y á disposicion de aquellos y á las costas de este juicio. Y por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Nieto, José López y José Martínez.

Y declarado en rebeldía el demandado se publica el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, á los efectos del párrafo segundo del artículo trescientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Berrueces á veinte de Enero de mil novecientos diez y siete.—Miguel Nieto.—Ante mí, Rafael Gomez, Secretario.

73

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.150.

### Caja de Recluta de Valladolid, núm. 94.

Juzgado de Instruccion.

### EDICTO

Don Eduardo Platas Castedo, primer Teniente de la Caja de recluta de Valladolid, número noventa y cuatro y Juez instructor del expediente instruido por inutilidad del recluta declarado soldado en el año mil novecientos diez y seis por el cupo de Tudela de Duero, Pedro Ingeimo San Miguel, usando de las facultades que me concede el artículo 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo al mencionado recluta para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza de Santa Brígida, con el fin de que preste declaracion, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á once de Abril de mil novecientos diez y siete.—El primer Teniente Juez instructor, Eduardo Platas Castedo.

Núm. 1.153

### Asociacion General de Ganaderos del Reino.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de esta Corporacion, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 del corriente á las diez de la mañana, en la casa de la Asociacion, calle de las Huertas, número 30.

Según el artículo 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipacion y estén solventes de las cuotas que á la Asociacion corresponden.

El artículo 7.º dispone, que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo estan de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta, de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporacion.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados. Madrid 11 de Abril de 1917.—El Secretario general, Marqués de la Frontera.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion